



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038202100112-00
Demandante: Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Asunto: Aprueba Liquidaciones de Crédito y Costas

El 14 de marzo de 2022¹, el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, no en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago fechado el 23 de agosto de 2021, sino en la forma señalada en la parte considerativa de esta providencia, la práctica de la liquidación del crédito y condenó en costas a la parte demandada y se fijó como agencias en derecho la suma de \$6.256.998.

Con auto de 8 de agosto de 2022² se repuso el numeral 1° de la parte resolutive del anterior auto, y en su lugar quedó así: “*PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. actuando como vocera y administradora del FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTICA SENTENCIAS y en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago fechado el 23 de agosto de 2021.*”. y no se repuso el numeral 3.

El 28 de noviembre de 2022³ aclaró que las agencias en derecho fijadas en el auto de 14 de marzo de 2022, ascienden a la suma de \$6.349.377.

El apoderado de la parte demandante con memorial radicado electrónicamente el 19 de diciembre de 2022⁴ presentó liquidación de crédito conforme al artículo 446 del CGP.

Con oficio No. DESAJ23-JA-094 del 17 de febrero de 2023⁵, el Profesional Universitario Contador Grupo de Liquidaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, remitió liquidación de crédito⁶ dentro del proceso de la referencia, por un total adeudado hasta la fecha de la elaboración de \$419.498.762, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Durante los días 22 a 24 de febrero de 2023⁷, se corrió el traslado de la liquidación del crédito en mención y de la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado⁸, conforme a los artículos 110 y 446 numeral 2 del CGP, dentro de dicho lapso de tiempo las partes no presentaron ninguna objeción.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, correspondiente a **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$419.498.762) M/Cte.**

¹ Ver documento digital “24.- 14-03-2022 AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN”.

² Ver documento digital “31.- 08-08-2022 AUTO RESUELVE REPOSICIÓN”.

³ Ver documento digital “36.- 28-11-2022 AUTO ACLARA PROVIDENCIA”.

⁴ Ver documentos digitales “39.- 11-01-2023 CORREO”, “40.- 11-01-2023 MEMORIAL” y “41.- 11-01-2023 LIQUIDACION DEMANDANTES”.

⁵ Ver documentos digitales “42.- 17-02-2023 CORREO” y “43.- 17-02-2023 OFICIO OFIAPOYO”.

⁶ Ver documento digital “44.- 17-02-2023 LIQUIDACION”.

⁷ Ver documento digital “46.- 21-02-2023 FIJACION”.

⁸ Ver documento digital “45.- 20-02-2023 LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES”.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas - agencias en derecho en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, correspondiente a **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$6.349.377) M/Cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: herreraluise@hotmail.com ; lherrera@aritmética.com.co ; notificacionesart@procederlegal.com ; jsanchez@procederlegal.com ;
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; laura.pachon@fiscalia.gov.co ;
Ministerio público: fjpalacio@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8f0b9fc0141803bb08947205db95f76dd6e3d1e486443c84b7f8f61ec51981**
 Documento generado en 23/05/2023 03:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>